CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA DEL CONTRATO	29 DE ENERO DE 2026	**Nº DEL CONTRATO**	**CPS-106-2026**
CONTRATISTA	LUIS ESTEBAN MONAGAS HOYOS	**C.C**	71.368.500
DIRECCIÓN	DIAGONAL 65D # 36-23	**REGIMEN**	SIMPLIFICADO.
TELÉFONO	300 4334162	**CIUDAD**	MEDELLIN
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO CON POSGRADO EN ACUSTICA O AFINES Y MEDIO AMBIENTE, COMO DISEÑADOR DEL COMPONENTE ACUSTICO PARA BRINDAR APOYO A LA GESTION DE PROYECTOS A VIABILIZAR POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA		
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS COP ($15.000.000)	**PLAZO**	CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA POR SEIS (6) MESES.
FORMA DE PAGO	EN ACTAS DE RECIBO PARCIAL, FINAL Y/O DE LIQUIDACION CERTIFICADOS POR EL SUPERVISOR	**SUPERVISOR**	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.
CDP Nº	10 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025	**FICHA BPIN**	N/A

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira, Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **LUIS ESTEBAN MONAGAS HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.368.500 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios

profesionales como *"aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"* **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4º, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras *"H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"*; **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 *"Contratación Directa"* artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* ***5.*** *Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…).".* ***6.*** *Que* Mediante certificado emanado por la secretaría general certifica

que dentro de la planta de personal no hay disponibilidad del personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato**. 7.** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **8.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley. **9.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **10.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Secretario de Planeación elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.**11.** La Secretaría de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, la gestión de la inversión en agua potable y saneamiento básico, vivienda e infraestructura vial, así como por los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN. **12.**En el desarrollo del principio de trasparencia en la actividad contractual del Estado, determinados en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, El Municipio de Neira Caldas, además, las Entidades Estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el SECOP I. Esta obligación que es de carácter legal tiene soporte en el hecho de que los contratos son ejecutados con recursos de los contribuyentes para entregar bienes y servicios a la ciudadanía, y en consecuencia todas las personas deben tener acceso a la información correspondiente. De otra parte, la disponibilidad de información oportuna sobre los Procesos de Contratación promueve la competencia.**13**. Es deber de la Secretaría de Planeación cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y, por consiguiente, del Municipio de Neira, Caldas. **14.**La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).***15**. Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **16**. Es deber del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los

intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna; en este sentido, el Municipio de Neira, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la publicidad de sus actos contractuales y su trasparencia.**17**. Que al Municipio, como entidad fundamental en la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. **18.** Que en ese sentido, el municipio de Neira, siendo responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda infraestructura vial, de parques, escenarios deportivos, culturales, obras de estabilidad y bienes del municipio, debe contratar los servicios profesionales de un arquitecto especialista en acústica, para garantizar que los proyectos financiados por el SGR se realicen conforme a las especificaciones técnicas, contractuales y normativas, pues no solo optimiza la gestión y calidad del trabajo, sino que también asegura el cumplimiento de los objetivos del contrato reduciendo riesgos legales, financieros y operativos. Asimismo, permite un seguimiento detallado de los recursos, tiempos, actividades, asegurando que se cumplan estándares de seguridad tanto para los trabajadores, como para la comunidad vecina y beneficiaria de los proyectos. **19.** Que si bien la Alcaldía de Neira adelanta acciones orientadas a la formulación, diseño, implementación y administración de planes, programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y a promover su desarrollo social, económico, ambiental y competitivo, resulta necesario contar con el apoyo de un profesional en arquitectura que fortalezca la ejecución eficiente de los proyectos financiados con recursos del SGR. En este sentido, se hace indispensable la vinculación de un arquitecto con formación de posgrado en acústica arquitectónica que brinde acompañamiento técnico permanente en los diferentes proyectos que se adelanten. **20.** Que la contratación de un profesional con el perfil descrito se justifica técnicamente en la necesidad de garantizar la adecuada estructuración, calidad y viabilidad técnica de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los cuales se encuentran sujetos a estrictos criterios de formulación, evaluación, seguimiento y control. **21.** Que de manera particular, el proyecto de construcción del teatro municipal, requiere un diseño acústico especializado que incorpore estudios, análisis y propuestas técnicas relacionadas con el acondicionamiento acústico de los espacios escénicos y del público, el control de la reverberación, la inteligibilidad y calidad del sonido, el aislamiento frente a fuentes externas de ruido, la integración del diseño acústico con el diseño arquitectónico y constructivo, el cumplimiento de la normativa ambiental, urbanística y técnica vigente, así como la prevención de impactos negativos sobre la comunidad vecina y los usuarios del escenario cultural. **22.** Que adicionalmente, el profesional contratado brindará apoyo técnico a la Secretaría de Planeación en la emisión de conceptos arquitectónicos y acústicos asociados a otros proyectos durante la vigencia del contrato, siempre que estos se encuentren relacionados con procesos de formulación, viabilización o ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR. Estas actividades se entienden como complementarias al objeto principal y contribuyen al fortalecimiento de la capacidad técnica institucional del municipio. **23.** Que la vinculación de este apoyo especializado, permite optimizar la gestión de los recursos públicos, garantizar la correcta destinación de estos, reducir riesgos legales, financieros y operativos, y

asegurar que los proyectos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad exigidos por el Sistema General de Regalías y los entes de control. **24.** Que en consecuencia, la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales resulta técnica y administrativamente idónea, dado que se trata de actividades especializadas que no pueden ser desarrolladas con personal de planta y que requieren conocimientos técnicos específicos, experiencia y formación avanzada, orientados a resultados concretos dentro del marco del SGR. **25**. Por todo lo anterior y considerando que dentro de la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con el personal suficiente ni con los cargos que le permita a un servidor público o trabajador oficial desempeñar estas actividades, se hace necesario contratar el apoyo a la gestión para el tema específico antes referido**. 26.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO CON POSGRADO EN ACUSTICA O AFINES Y MEDIO AMBIENTE, COMO DISEÑADOR DEL COMPONENTE ACUSTICO PARA BRINDAR APOYO A LA GESTION DE PROYECTOS A VIABILIZAR POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1**. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2**. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Acatar la constitución, la ley y demás normas pertinentes. **7.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras, ambientales y comerciales presentadas en la propuesta. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el municipio de Neira a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución y el equipo técnico. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley en el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la alcaldía de Neira, a través del funcionario responsable del control de la ejecución, a cerca de la concurrencia de tales peticiones o amenazas y las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **10.** Entregar a la alcaldía de Neira, una vez perfeccionado el contrato, la póliza y demás garantías exigidas. **11.** Atender en debida forma las instrucciones, sugerencias, recomendaciones y solicitudes que le efectué el municipio de Neira y adoptar las medidas inmediatas para la corrección de las fallas. **12.** Las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos y de la naturaleza del objeto del contrato a celebrar. **13**. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que conlleve la total ejecución del objeto contractual. **14.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará**: 1.** Brindar apoyo desde el área específica de su especialidad de acondicionamiento acústico mediante parámetros de NC, RT60, NRC, SPL, STI, %Alcons, para la reconstrucción del teatro municipal de

Neira, Caldas**; 2.** Generar productos técnicos con destino a los profesionales técnicos del equipo estructurador de la Gobernación de Caldas como insumos para el acondicionamiento acústico mediante parámetros de C80 y sonoridad para la generación de los estudios detallados necesarios para viabilizar el proyecto de reconstrucción del teatro municipal de Neira, Caldas ante el SGR; **3.** Preparar insumos para el acondicionamiento acústico mediante parámetros de D50 con destino al equipo que presentara antes el esquema de viabilidad del SGR los estudios detallados necesarios para viabilizar el proyecto de reconstrucción del teatro municipal de Neira, Caldas**; 4.** Brindar acompañamiento técnico y elaboración de insumos desde su especialidad para establecer las medidas tendientes al aislamiento de ruido aéreo mediante parámetros de IIC, Rw, Ln,w y LiNCForma, para la formulación ante el esquema de viabilidad del SGR el proyecto de reconstrucción del teatro municipal de Neira, Caldas**; 5.** Brindar acompañamiento técnico y elaboración de insumos desde su especialidad para establecer las medidas tendientes al aislamiento transmisión de ruido por flancos según UNE-EN ISO 12354-1:2018, para la formulación ante el esquema de viabilidad del SGR el proyecto de reconstrucción del teatro municipal de Neira, Caldas**; 6.** Elaborar insumos desde el área de formación profesional para definir los elementos escénicos de arquitectura teatral, mecánica teatral, tramoya, de vestimenta, el sistema electro acústico, sistema de audio y video para el proyecto**; 7.** Calcular las cantidades de obra, presupuesto y cronograma, asignados; **8.** Realizar visitas técnicas al lugar de ejecución de la construcción de los proyectos**; 9.** Tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y del apoyo técnico para el desarrollo de las actividades**; 10.** Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido**; 11.** Suministrar los análisis e insumos técnicos de forma oportuna en las fechas indicadas en el cronograma**; 12.** Elaborar y presentar actas parciales, final de obra y liquidación**; 13.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato**; 14.** Presentar al supervisor informes quincenales de avance y los que el municipio les solicite**; 15.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato**. 16.** Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad contenido en el contrato suscrito entre las partes**; 17.** Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que o no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, deberán ser rediseñada por el CONTRATISTA, en el término indicado por el supervisor**; 18.** En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato**; 19.** Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso**; 20.** El contratista deberá considerar las recomendaciones de la Secretaría de Planeación; **21**. Presentar informes de avance de acuerdo con los porcentajes dispuestos para la realización de los pagos, y un informe final con el 100% de la ejecución del contrato; **22.** Asegurar que los análisis y diseños se ejecuten de conformidad con la documentación, especificaciones, planos y los estudios técnicos que entregue el municipio a través de su personal técnico; **23.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato; **24.** Desarrollar las demás actividades que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del objeto contractual; **25.** EL CONTRATISTA deberá aportar a la entidad territorial las pólizas

de cumplimiento y garantía, como la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los cubrimientos que se relacionen en el pliego de condiciones**. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2.** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada. **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: El valor estimado es de **QUINCE MILLONES DE PESOS COP ($15.000.000)** con respaldo en el CDP Nro. 10 del 20 de agosto de 2025. **PARAGRAFO:** Con la suscripción del presente instrumento, el contratista acepta de manera libre y espontánea la totalidad de la carga impositiva nacional y territorial aplicable al contrato y las actividades económicas atinentes al mismo que le sean aplicables conforme al régimen que le sea aplicable y sus cargas fiscales, por lo que los valores ofertados incluyen todos los tributos, tasas y contribuciones especiales aplicables conforme a las normas tributarias. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo del CONTRATO será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y

documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como,

la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la

contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2026.

EL CONTRATANTE

JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE NEIRA

EL CONTRATISTA

LUIS ESTEBAN MONAGAS HOYOS
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011

OSCAR ANIBAL ALVAREZ GALVEZ
Secretario de Planeación (E)

Proyectó: *Angie Paola Ocampo Betancur*
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación

Aprobó: *Jorge Iván López Díaz*
Asesor Jurídico Externo – Municipio de Neira